

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 16 de agosto de 2002, por la que se regula la optatividad en la etapa de la educación secundaria obligatoria.*

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios, en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre que ha venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán de acuerdo con su Disposición Transitoria Única, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto.

Además, el referido Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo. En uso de esta facultad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha dictado Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

El artículo 5 del citado Decreto establece la existencia de materias optativas que deberán ser cursadas por los alumnos y asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la regulación de la oferta de estas materias.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

### DISPONGO

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

##### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Orden, que tiene por objeto regular la optatividad en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas correspondientes a esta Etapa educativa.

##### Artículo 2.- Funciones de la optatividad

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura: las materias optativas, junto con las previsiones de opcionalidad que contiene el currículo fijado para esta Etapa educativa, tienen las siguientes funciones:

- a) Responder a los intereses concretos de los alumnos que desean profundizar en determinados contenidos que contribuyen al desarrollo de las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de Etapa.
- b) Ampliar las posibilidades de orientación del alumnado, facilitando su transición a la vida activa mediante la potenciación de aspectos de la formación profesional de base.
- c) Proporcionar una ayuda complementaria a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje motivadas por la falta de habilidades instrumentales básicas que les impide avanzar en la consecución de los objetivos de la Etapa.

##### Artículo 3.- Organización de la optatividad

1. La oferta de materias optativas de los Centros, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser equilibrada entre los distintos ámbitos de conocimiento y entre los distintos Departamentos Didácticos que se responsabilizarán de la impartición de las mismas. El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en cada uno de los cursos de la Etapa, y el tiempo dedicado a la enseñanza de esta materia, será de dos

periodos lectivos semanales según lo establecido en el Anexo I de la Orden 4 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el primer ciclo de la Etapa los Centros darán prioridad a la función de la optatividad como recurso pedagógico para potenciar las habilidades instrumentales básicas. Con esta finalidad los Centros ofertarán obligatoriamente las materias encaminadas al aprendizaje de las destrezas básicas de Lengua Castellana y de Matemáticas. La oferta de materias optativas en este primer ciclo se completará, exclusivamente, con la de una Segunda Lengua extranjera.

3. En el segundo ciclo de la etapa el espacio de optatividad dará cabida a otras materias que profundicen en ámbitos de conocimiento que se adapten a intereses y expectativas particulares de determinados alumnos y alumnas. Asimismo existirán materias optativas encaminadas a facilitar la transición a la vida activa y orientación profesional del alumnado. En este sentido, los Centros ofertarán con carácter obligatorio, además de la Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica en los cursos tercero y cuarto, y en cuarto curso una materia de Iniciación Profesional.

#### Artículo 4.- Requisitos para impartir una materia optativa

En los Centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de quince alumnos. No obstante, para las materias optativas de oferta obligatoria y cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos, condicionado siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado.

#### Artículo 5.- Evaluación de las materias optativas

La evaluación de las materias optativas se realizará de forma análoga a la del resto de las áreas y materias del currículo y en función de lo establecido sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

### Capítulo II. Materias optativas de oferta obligatoria

#### Artículo 6.- Destrezas básicas de Matemáticas y la Lengua como herramienta de aprendizaje

1. Las materias optativas de “Destrezas básicas de Matemáticas” y “La Lengua como herramienta de aprendizaje” serán de oferta obligatoria en el primer ciclo de la etapa. En la orientación para la elección de materias optativas, frente a la respuesta a intereses concretos, deberá priorizarse la atención a las necesidades educa-

tivas del alumnado que presente carencias en las destrezas básicas de estas áreas instrumentales del currículo.

2. A tal fin, en la última sesión de evaluación del primer curso, el Equipo de profesores del grupo, tras informe del Departamento de Orientación, se pronunciará sobre la conveniencia de que los alumnos y alumnas que presenten dificultades de aprendizaje elijan para el segundo curso estas materias y, basándose en esta información, realizarán la propuesta de inclusión en la materia de “Destrezas básicas de Matemáticas” o en la de “La Lengua como herramienta de aprendizaje”.

3. En el caso del alumnado que inicia el primer curso de la etapa, esta orientación deberá fundamentarse en el conocimiento que, sobre el desarrollo de su proceso de aprendizaje y sobre las dificultades surgidas a lo largo del mismo, puedan aportar tanto los informes individualizados de evaluación que habrá elaborado el maestro tutor o la maestra tutora al finalizar el tercer ciclo de la Educación Primaria, como sus padres o tutores legales. A tales efectos, al finalizar el curso escolar, los Colegios de Educación Primaria remitirán al correspondiente Centro de Educación Secundaria una copia certificada de los informes individualizados de evaluación de aquellos alumnos y alumnas que, a su juicio, requieran atención a sus dificultades de aprendizaje a través de esta medida. El Departamento de Orientación del Centro de Educación Secundaria realizará, antes del comienzo del curso, un estudio de estos informes y, basándose en los resultados del mismo, formulará una propuesta de inclusión en una de estas materias optativas de destrezas básicas.

4. Las propuestas de inclusión en las materias de destrezas básicas, previa autorización del Director, serán comunicadas a los padres o tutores legales del alumno o alumna con el fin de recabar su opinión.

#### Artículo 7.- Segunda Lengua Extranjera

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, los Centros ofertarán necesariamente una segunda Lengua Extranjera en cada uno de los cursos de la etapa.

2. La elección de idioma como Segunda Lengua Extranjera se hará al comenzar la etapa, y será requisito para elegirla en los sucesivos niveles haberla cursado en el nivel inmediatamente anterior.

3. De todos modos, los alumnos podrán elegir Segunda Lengua Extranjera sin haberla cursado anteriormente, o cambiar de idioma, siempre y cuando acrediten un nivel de conocimientos suficiente para seguir con aprovechamiento los estudios correspondientes al nivel para el que solicitan el cambio.

4. A los efectos de acreditar los conocimientos mínimos a que se alude en el punto anterior, los departamentos que tengan adscritos

idiomas para ser impartidos como Segunda Lengua Extranjera establecerán los procedimientos necesarios para evaluar al alumno en este sentido.

#### Artículo 8.- Cultura Clásica

1. Los Centros ofertarán la materia de Cultura Clásica en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la etapa.

2. En el caso de los alumnos que la cursen durante un solo año, deberán seguir los estudios programados para el correspondiente curso.

#### Artículo 9.- Materias de Iniciación profesional

1. Las materias optativas de iniciación profesional, que podrán ser cursadas por los alumnos en el cuarto curso, tendrán el objetivo específico de facilitar su transición a la vida activa y su orientación profesional mediante una oferta de contenidos básicos y de actividades de introducción a campos propios de la formación profesional específica.

2. Las materias de iniciación profesional serán desarrolladas por los centros como materias prácticas cuyos contenidos guardarán relación con la oferta de ciclos formativos de grado medio del propio centro o con las características socioeconómicas y productivas del entorno. En el caso de centros que no impartan enseñanzas de Formación Profesional específica, las materias de iniciación profesional podrán desarrollar contenidos relacionados con ciclos formativos de grado medio que se impartan en centros próximos. La planificación y desarrollo de estas materias se realizará con la colaboración del Departamento de Orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional.

3. Los Centros desarrollarán un máximo de materias de Iniciación profesional relacionadas con los ciclos formativos de grado medio impartidos igual al número de familias profesionales distintas con las que se relacionen dichos ciclos formativos, y un máximo de una materia en relación con el entorno socioeconómico y productivo del centro.

4. En todo caso, las materias optativas de Iniciación profesional deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, previo informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. La solicitud de autorización se ajustará a lo previsto en el artículo 11, de esta Orden.

5. Los Centros ofertarán necesariamente una materia de Iniciación profesional en el cuarto curso de la etapa.

#### Capítulo III. Materias optativas de Oferta libre

#### Artículo 10.- Optativas de oferta libre. Cultura Extremeña

1. Además de las materias optativas de oferta obligatoria a las

que se refieren los artículos anteriores, los centros podrán ofertar libremente, las materias optativas que se relacionan en el Anexo I.

2. Especialmente los Centros podrán ofrecer, sin necesidad de autorización previa, la materia de Cultura Extremeña, cuyo currículo es el publicado en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

3. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros podrá modificar y ampliar el repertorio de materias optativas, principalmente a partir de las aportaciones y sugerencias que los propios centros realicen, a medida que la experiencia lo aconseje.

4. Todas las materias optativas de oferta libre se programarán para su desarrollo a lo largo de un curso. No obstante, los Centros podrán ofrecer una misma materia optativa en diferentes cursos para aquellos alumnos que no la hubieran cursado anteriormente.

5. Los Centros podrán ofertar un máximo de cuatro materias optativas de oferta libre.

6. La oferta de materias optativas que figuran en el Anexo I de la presente Orden, no requerirá autorización previa.

#### Capítulo IV. Otras optativas

#### Artículo 11.- Autorización de optativas. Solicitudes

Las solicitudes de autorización de aquellas materias optativas propuestas por los centros docentes deberán tramitarse, a propuesta del Claustro, a través de las Direcciones Provinciales de Educación antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso en el que se proponga la impartición de dichas materias, para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa. Las solicitudes se acompañarán de:

a) El currículo de la materia optativa en el que se presenten, al menos, sus objetivos y contenidos básicos.

b) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia propuesta.

c) Cualificación del profesorado para impartirla, así como Departamento del Centro que se responsabilizará de su desarrollo y disponibilidad horaria del profesorado.

d) En el caso de las materias de iniciación profesional se indicará el ámbito temporal para el cual han sido programadas, así como, en el caso de las materias vinculadas a enseñanzas de Formación Profesional específica, su relación con los ciclos formativos de grado medio que se impartan en el centro o, en su caso, en centros próximos.

e) Certificación del acta del Claustro aprobando la propuesta de optativa.

## Artículo 12.- Autorización de optativas. Informe de Inspección y Resolución

1. Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán las solicitudes de materias optativas de los centros en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las enseñanzas de la materia a las características del centro y a las necesidades de los alumnos.
- b) Equilibrio de la oferta de materias optativas entre los diferentes ámbitos del conocimiento, con vistas a proporcionar al alumnado un abanico de posibilidades que amplíe su formación y contribuya a su orientación académica y profesional.
- c) Contribución de dichas enseñanzas a la consecución de los objetivos de la etapa.
- d) Adecuación del propio currículo de la materia optativa, comprobando que aborda contenidos que desarrollan aprendizajes globalizados o funcionales diferentes de los contemplados en las áreas del currículo o en otras materias optativas.
- e) Cualificación del profesorado que se propone desarrollarla y garantía de continuidad en la impartición de la materia.
- f) Idoneidad del material didáctico disponible.
- g) Disponibilidad horaria del profesorado.

2. En función de su supervisión, la Inspección Educativa comunicará de forma expresa a los Directores de los Centros las modificaciones que sea necesario realizar en la propuesta de optativas para su adecuación a los criterios y condiciones recogidas en esta Orden.

3. Una vez supervisadas por los Servicios de Inspección Educativa, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros antes del 15 de abril los expedientes de autorización acompañados del correspondiente informe de la Inspección.

4. En el caso de las materias optativas de iniciación profesional vinculadas a enseñanzas de Formación Profesional específica, el informe del Servicio de Inspección Educativa sobre dichas materias deberá recoger la familia profesional y el/los ciclo/s formativo/s de grado medio con los que se relaciona tal optativa.

5. Antes del 30 de junio la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros emitirá Resolución conteniendo la relación de materias optativas autorizadas así como las denegadas. Dicha Resolución será puesta en conocimiento de los Centros interesados a través de las Direcciones Provinciales de Educación.

6. Las materias aprobadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, con informe favorable en su caso de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.

A lo largo del curso 2002/03 los Centros llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que su oferta de materias optativas para el curso 2003/04 esté plenamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden. Las materias optativas de oferta libre que tuvieran autorizadas los Centros con anterioridad, extinguirán su autorización con el curso 2002/03.

### Segunda.

Los currículos de las materias Destrezas básicas de Matemáticas y La Lengua como herramienta de aprendizaje son los que figuran en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio.

El currículo de las materias de Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica es el publicado en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

### Tercera.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá modificar la relación de materias optativas de oferta libre que figuran en el Anexo I de la presente Orden para adecuarla a las necesidades futuras.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del curso académico 2002/2003.

Mérida, a 16 de agosto de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I  
OPTATIVAS DE OFERTA LIBRE**

Materias optativas	Texto legal que establece el currículo
Taller de Astronomía. Canto de Coral.	Resolución de 10 de junio de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (“Boletín Oficial del Estado” del 19).
Botánica aplicada. Conservación y recuperación del patrimonio cultural. Energías renovables y medio ambiente.	Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (“Boletín Oficial del Estado” de 15 de junio).
Papeles Sociales de Mujeres y Hombres.	Resolución de 17 de enero de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (“Boletín Oficial del Estado” del 25).
Informática en la Educación Secundaria Obligatoria.	Resolución de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria.
Cultura Extremeña	Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura